SESIÓN PÚBLICA NÚM. 116
ORDINARIA
LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del lunes veintiuno de noviembre de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de once votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Ciento quince, Ordinaria, celebrada el jueves diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Treinta y uno de dos mil cinco:

I.- 19/2003 Acción de inconstitucionalidad número 19/2003, promovida por Diputados de la LIX Legislatura del Estado de Veracruz en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa. En

el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se proponía: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente la acción de inconstitucionalidad a que este toca corresponde. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos **segundo** (por el que se autoriza al Gobernador del Estado de Veracruz para que, en el ejercicio fiscal 2003 y por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, emita a través de un fideicomiso bursátil, valores representativos de un pasivo contingente a cargo del Estado Libre y Soberano de Veracruz (sic) Ignacio de la Llave hasta por la cantidad de $500'000,000.00), **tercero** (por el que se adicionó el artículo primero de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil tres) **y cuarto** (por el que se reforman los artículos 5, 12, 16 y 21 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 19, del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz), del Decreto 567 que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Financiero, de la Ley de Ingresos y del Prepuesto de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil tres, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitido por el Congreso de esa entidad federativa, publicado en la Gaceta Oficial número 147, de veinticuatro de julio de dos mil tres. TERCERO.- Se reconoce la validez del artículo

primero (por medio del cual se reforman los artículos 105, tercer párrafo, 313, 323, fracción V, 325, 333, 334, primero y segundo párrafos, 339 y 344, primer párrafo; y se adicionan un cuarto y quinto párrafos al artículo 105, un segundo y tercer párrafos a la fracción XIX apartado A del artículo 140 y un Título Quinto al Libro Quinto, que contiene los artículos 347 y 348, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), del Decreto número 567 que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Financiero, de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil tres, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitido por el Congreso de esa entidad federativa, publicado en la Gaceta Oficial número 147, de veinticuatro de julio de dos mil tres."

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Ponente Juan Díaz Romero para exponer una síntesis de las consideraciones de su proyecto y solicitar que se analizara conforme al problemario respectivo.

Los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad con la competencia del Tribunal Pleno para conocer de la acción, la oportunidad de la presentación de la acción y la legitimación de las partes.

En relación con el Resolutivo Segundo, en cuanto a la exclusión del sobreseimiento del artículo Primero del Decreto impugnado, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Cossío Díaz, Góngora Pimentel y Sánchez Cordero, en los términos consignados en la versión taquigráfica; los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad con la propuesta; y en lo atinente al sobreseimiento propuesto respecto del artículo cuarto, se manifestaron en contra los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel y Sánchez Cordero y reservaron su derecho de formular votos particulares.

La señora Ministra Luna Ramos propuso que al respecto se sustituya en la resolución la cita de los precedentes de mil novecientos noventa y ocho por el más reciente, y el señor Ministro Ponente Díaz Romero aceptó la propuesta.

En relación con el Resolutivo Tercero, en cuanto a si el Decreto impugnado viola los artículos 73, fracción VIII, y 117, fracción VIII, Párrafo Segundo, constitucionales, que prohíben expresamente que el Poder Ejecutivo Federal, los gobiernos estatales y los ayuntamientos contraigan adeudos cuyo importe no

sean destinados a inversiones públicas productivas, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Ponente Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Gudiño Pelayo, Cossío Díaz, Luna Ramos, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

En atención a las propuestas de los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Luna Ramos y Ponente Díaz Romero, se analizó lo relativo al artículo 312 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la constitucionalidad de la reforma al Párrafo Tercero y la adición de los Párrafos Cuarto y Quinto del artículo 105 del mismo Código.

Por unanimidad de once votos se resolvió tener como impugnado el artículo 312 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y decretar el sobreseimiento respectivo.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se resolvió declarar la invalidez de la reforma del Párrafo Segundo y la adición de los Párrafos Cuarto y Quinto

del artículo 105 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero y Góngora Pimentel votaron en contra y a favor del proyecto; los señores Ministros Cossío Díaz y Gudiño Pelayo formularon salvedades respecto de las consideraciones correspondientes. El señor Ministro Ortiz Mayagoitia razonó el sentido de su voto.

En virtud de que la declaración de invalidez no obtuvo la mayoría calificada de ocho votos a que se refieren los artículos 105, fracción II, Párrafo Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II constitucional, se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo primero del Decreto impugnado en cuanto reformó el Párrafo Tercero y adicionó los Párrafos Cuarto y Quinto del artículo 105, Párrafo Tercero del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En relación con el Resolutivo Tercero y consideraciones que lo sustentan, excepto lo resuelto en cuanto al artículo 105 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Aguirre Anguiano, Luna Ramos,

Azuela Güitrón, Ponente Díaz Romero y Cossío Díaz, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se aprobó el Resolutivo Tercero, excepto por lo que hace al artículo 105 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave; el señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra, y reservó su derecho de formular voto particular y la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó su adhesión a éste; el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente y la señora Ministra Luna Ramos manifestó su adhesión a éste.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los siguientes términos: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente la acción de inconstitucionalidad a que este toca corresponde. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos primero (en cuanto reforma el artículo 312 del Código Financiero) segundo (por el que se autoriza al Gobernador del Estado de Veracruz para

que, en el ejercicio fiscal 2003 y por conducto de la Secretaría de finanzas y Planeación, emita a través de un fideicomiso bursátil, valores representativos de un pasivo contingente a cargo del estado libre y soberano de Veracruz (sic) Ignacio de la Llave hasta por la cantidad de $500'000,000.00), tercero (por el que se adicionó el artículo primero de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil tres) y cuarto (por el que se reforman los artículos 5, 12, 16 y 21 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 19, del decreto de presupuesto de egresos para el gobierno del Estado de Veracruz), del Decreto 567 que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Financiero, de la Ley de Ingresos y del prepuesto de egresos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil tres, todos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitido por el Congreso de esa entidad federativa, publicado en la Gaceta Oficial número 147, de veinticuatro de julio de dos mil tres. TERCERO.- Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de la reforma del párrafo tercero y la adición de los párrafos cuarto y quinto del artículo 105 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contenidas en el artículo primero del Decreto 567 emitido por el Congreso de esa entidad federativa, publicado en la Gaceta Oficial número 147, de veinticuatro de julio de

dos mil tres. CUARTO.- Se reconoce la validez del artículo primero (por medio del cual se reforman los artículos 313, 323, fracción V, 325, 333, 334, primero y segundo párrafos, 339 y 344, primer párrafo; y se adicionan un segundo y tercer párrafos a la fracción XIX apartado A del artículo 140 y un Título Quinto al libro quinto, que contiene los artículos 347 y 348, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se adiciona el artículo primero de la Ley de Ingresos de esa entidad federativa para el ejercicio fiscal de dos mil tres), del decreto número 567 que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Financiero, de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil tres, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitido por el congreso de esa entidad federativa, publicado en la Gaceta Oficial número 147, de veinticuatro de julio de dos mil tres."

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dado lo avanzado de la hora y a sugerencia del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno acordó que demás los asuntos continúen en lista.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la sesión que se celebrará mañana martes veintidós de noviembre en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS